

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 194.

Martes 7 de Junio.

AÑO DE 1887.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados*.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **30** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cént. por línea.

## ARTICULO DE OFICIO.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Junio).

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

## Circular núm. 267.

Habiendo desaparecido del pueblo de Portezuelo Miguel Dorado Ruiz, ignorándose su paradero desde el día 21 de Abril próximo pasado, y cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del mismo, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposicion.

Cáceres 4 de Junio de 1887.

El Gobernador,  
PEDRO DIZ ROMERO.

## Señas.

Edad 18 años, estatura regular, cargado de hombros, moreno, soltero, viste pantalon de paño negro, blusa azul de percal, cazadora de paño negro, sombrero fino negro, borceguies de becerro blanco.

En la Gaceta de Madrid núm. 156, correspondiente al día 5 de Junio, se halla inserto lo siguiente:

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## Circular.

Las diferentes alteraciones que de moderna fecha han sufrido las disposiciones relativas á los medios de que pueden disponer los Municipios para enjugar el déficit de sus respectivos presupuestos, vienen originando en la práctica errores y consultas, y,

como natural consecuencia, perjuicios graves en la aplicacion de los preceptos legales dictados para la recta administracion de la Hacienda municipal.

Con objeto de poner término á tal estado de cosas y á la perturbacion que le engendra, S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que para lo sucesivo rijan las siguientes prescripciones legales, en la forma y manera que á continuacion se expresa:

Primera. Los Ayuntamientos se atemperarán para cubrir el déficit de sus respectivos presupuestos á lo estrictamente preceptuado en las leyes generales de presupuestos del Estado, en las que se consigna como recursos ordinarios la imposicion de los siguientes recargos: «16 por 100 sobre la contribucion territorial ó de inmuebles; el 16 por 100 sobre la industrial; el 50 por 100 sobre cédulas personales, y hasta el ciento por ciento en las especies de la primera tarifa de consumos.

Segunda. Podrán los Ayuntamientos utilizar los tipos de estos gravámenes en la medida de su necesidad administrativa, pero en ningún caso, ni bajo pretexto ni razon alguna, podrán rebasar el límite de los que quedan señalados como *máximum* imponible.

Tercera. Cuando una vez utilizados en el grado *máximum* los anteriores recursos, se encontrasen los Corporaciones municipales en el caso de que aun no resultase cubierto el déficit de sus presupuestos, harán uso indefectiblemente del repartimiento general vecinal.

Cuarta. Para la imposicion de este recurso los Ayuntamientos no tienen necesidad de acudir á este Ministerio, toda vez que, como atribuciones de su competencia, tienen reconocido este derecho en los artículos 138 y 139 de la ley Municipal vigente, sin que se consideren modificados dichos artículos por ninguna otra disposicion, tomando, por lo tanto, como base de riqueza imponible á cada vecino, la que posea en total por todos conceptos.

Quinta. Agotados por completo los recursos de que queda hecho mérito, los Ayuntamientos acudirán ineludiblemente á este Ministerio en solicitud de autorizacion para cobrar arbitrios extraordinarios sobre las es-

pecies no comprendidas en las tarifas del Estado, ú otros cualesquiera de carácter especial, como materiales de construccion, licencias de peorros, canalones y vigilancia de tránsito.

Sexta. En la instrucción del expediente de esta referencia incluirán los Ayuntamientos, con arreglo á la Real orden de 3 de Agosto de 1878, los siguientes documentos: instancia elevada á este Ministerio en solicitud de la referida autorizacion; copia certificada del acuerdo tomado por el Ayuntamiento y Junta de asociados para establecer los arbitrios extraordinarios; copia del presupuesto municipal, por capítulos y artículos, haciendo constar en el lugar correspondiente que se ha hecho uso del *máximum* en la aplicacion de los recursos ordinarios; copia declatoria de haber tenido expuesto al público, durante el término de quince dias, el acuerdo del Municipio relativo á la imposicion del arbitrio ó arbitrios, sin oposicion alguna de los obligados á satisfacerlos, ó con las protestas de que hubiere sido objeto; tarifa detallada de las especies que se gravan, con declaracion de que el encargo que se las impone no excede del *veinticinco por ciento* del precio medio que cada artículo tiene en la localidad, segun preceptúa el 139 de la ley Municipal; y por último, los correspondientes informes de la Comision provincial y Delegacion de Hacienda.

Despues de lo consignado, ordenará V. S. á los Ayuntamientos de la provincia la mayor y mas exacta observacion de las disposiciones siguientes:

1.º En ningún caso, ni bajo pretexto alguno, podrán los Ayuntamientos gravar las especies de la primera tarifa en *mas del ciento por ciento*, conforme á lo preceptuado en el art. 11 del reglamento para la ejecucion de la ley de 16 de Junio de 1885 sobre la imposicion y cobranza del impuesto de Consumos, y la Real orden de este Ministerio de 4 de Marzo de 1886, dictada de conformidad con el parecer de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado.

2.º Las especies sobre las que ha de recaer el *arbitrio* serán exclusivamente aquellas que no estén gravadas en el concepto de primeras materias, con expresa prohibicion de cuantas tengan aplicacion á la in-

dustria y están exceptuadas por la disposiciones generales de Hacienda

3.º Los expedientes incoados en solicitud de autorizacion para el establecimiento de estos arbitrios, serán precisamente elevados á este Ministerio dentro del primer trimestre de cada ejercicio económico, á partir del que empieza en 1.º de Julio próximo, quedando sin curso los que llegaren pasada esta fecha.

4.º Los Gobernadores civiles de las provincias no autorizarán en ningún caso, ni bajo ningún pretexto, á los Ayuntamientos la cobranza de arbitrios en el concepto de interinidad: disposicion ya vigente, consignada en la Real orden circular telegráfica de este Ministerio de 31 de Julio de 1884.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y publicacion inmediata en el Boletín oficial de esa provincia; encareciendo á su reconocido celo recomendar eficazmente á los Ayuntamientos de su jurisdiccion la mas estricta observancia de las disposiciones que quedan expuestas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1887.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

## SECCION DE FOMENTO.

## Carreteras.

## Expropiación.

Debiéndose proceder á la expropiacion forzosa de los terrenos que expresa la relacion que se inserta á continuacion de este anuncio, y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, se hace saber á los interesados, propietarios y corporaciones, pueden cuanto crean conducente exponer en el término de quince dias, que empezará á regir y contarse desde la publicacion de este anuncio en el periódico oficial acerca de la ocupacion que se intenta.

Cáceres 31 de Mayo de 1887.

El Gobernador,  
PEDRO DIZ ROMERO.

RELACION NOMINAL de los interesados á quienes se les ocupa parte de sus fincas con motivo de las obras de los trozos 1.º, 3.º, 4.º y 5.º de la carretera de Plasencia al Barco de Avila, segun los resultados del replanteo, y cuyas fincas radican en el término municipal de Valdastillas.

NOMBRE DE LOS INTERESADOS.	SITUACION correlativa de las fincas.	CLASE DE LA FINCA ó parte que ha de expropiarse.	NOMBRE de los colonos ó arrendatarios.
D. Antonio Vicente. ....	Número 1	Monte de roble. ....	Le disfrutan los socios.
Basilio Vicente. ....			
Bernardino Chorro y socios. ....			
D.ª María Perez. ....	2	Prado. ....	Idem la dueña.
D. Antonio Vicente. ....	3	Idem. ....	Idem el propietario.
Lorenzo Fernandez Berrocoso. ....	4	Idem. ....	Idem id.
Antonio Vicente. ....	5	Monte de roble. ....	Idem los socios.
Basilio Vicente. ....			
Bernardino Chorro y socios. ....			
Antonio Vicente. ....	6	Terreno de labor. ....	Idem el dueño.
El mismo. ....	7	Monte de roble. ....	Idem los socios.
D. Basilio Vicente. ....			
Bernardino Chorro y socios. ....			
Bonifacio Chorro. ....	8	Terreno con olivos. ....	Idem el propietario.
Juan Garcia. ....	9	Idem. ....	Idem id.
Félix Corral. ....	10	Idem. ....	Idem id.
Eustasio Vicente. ....	11	Prado. ....	Idem id.
Enrique Serrano. ....	12	Idem. ....	Idem id.
Hermenegildo Gonzalez. ....	13	Olivar. ....	Idem id.
Félix Corral. ....	14	Prado. ....	Idem id.
Eustaquio Serrano. ....	15	Idem. ....	Idem id.
Félix Corral. ....	16	Idem. ....	Idem id.
Juan Antonio Moreno. ....	17	Idem. ....	Idem id.
Félix Corral. ....	18	Idem. ....	Idem id.
Hermenegildo Gonzalez y socios. ....	19	Monte de roble. ....	Idem los socios.
Pedro Rubio y socios. ....	20	Arbolado de roble. ....	Idem id.

En la Gaceta de Madrid núm. 109, correspondiente al día 19 de Abril, se halla inserto lo siguiente:

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN.

La Sección de Gobernación del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por Ramon Casas Font, reclamando contra el fallo por el que la Comisión provincial de Barcelona lo declaró soldado sorteable en el reemplazo de 1886 por el alistamiento de Centellas:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido por Ramon Casas Font, alistado en Centellas para el reemplazo de 1886, alzándose del fallo en que la Comisión provincial de Barcelona lo declaró soldado sorteable, desestimando la excepción que alegó, como comprendida en el art. 85 de la ley, de hijo único en sentido legal de padre pobre, que cumplió los sesenta años después del acto de la clasificación y declaración de soldados.

En atención á lo que de los antecedentes resulta:

Vistos los artículos 69, la regla 10 del 70, 71, 77 y 85 de la ley de 11 de Julio de 1885:

Considerando que el mozo reunía las circunstancias necesarias para alegar la excepción en el acto de la clasificación y declaración de soldados, puesto que su padre cumplía los sesenta años antes del día marcado para el sorteo, y que la referida regla 11 manda tener en cuenta dicha circunstancia.

Considerando que los Ayuntamientos y las Comisiones provinciales no deben admitir las excepciones que no se presenten en tiempo y forma legales:

Considerando que la ignorancia de ley no debe admitirse para excusar la falta de cumplimiento de alguno de sus preceptos:

Considerando que tampoco debe admitirse como fundamento de la excepción la circunstancia de que el mozo ignorase que su padre cumplía los sesenta años en 16 de Agosto de 1886, porque no le es aplicable el

precepto del art. 71 antes citado, que sin duda se refiere á hechos imprevididos;

La Sección opina que procede confirmar el fallo apelado.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (O. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1887.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

En la Gaceta de Madrid núm 136, correspondiente al día 16 de Mayo, se halla inserto lo siguiente:

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Rafecas contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas elecciones municipales celebradas en Mayo de 1885 en Santa Margarita del Panadés, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 19 de Abril último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Rafecas contra el acuerdo de la Comisión provincial de Barcelona, que declaró válidas las elecciones municipales celebradas en Mayo de 1885 en Santa Margarita del Panadés.

D. Pedro Rafecas y otros presentaron el día 28 de Mayo al Ayuntamiento y Junta de Escrutinio una protesta contra las elecciones municipales celebradas en los días 4, 5 y 6 del mismo mes, fundándose en que la mesa electoral se había constituido el último día de elecciones en la escalera de la Casa Consistorial y no en la Secretaría del Ayuntamiento, cual estaba acordado; en que después de leídas las papeletas el último día fueron quemadas, huyendo uno de los Secretarios escrutadores con el Alcal-

de sin recontar los votos ni leer los nombres de los elegidos, llevándose todos los papeles y documentos referentes á la elección: que la mesa no había consignado en el acta las protestas presentadas: que no se había publicado la lista de los electores que habían tomado parte en la elección, y en que el día del escrutinio general no se había admitido otra protesta presentada por tres electores y otras varias alegadas con posterioridad.

Esta protesta la desestimó por unanimidad la Junta de escrutinio, contra cuyo acuerdo recurrió D. Pedro Rafecas, y la Comisión provincial lo confirmó, y de esta providencia recurre hoy los interesados ante V. E.

La mayor parte de las causas en que la protesta se funda no aparecen demostradas en el expediente, y muchas de ellas, las más importantes, por el contrario, están destinadas por certificaciones de que se deduce que no son ciertas; otras no han sido presentadas en forma legal, y en conjunto no pueden anular las elecciones á que se refieren;

Y en su consecuencia, la Sección opina que procede confirmar la providencia recurrida.»

Y conformándose S. M. el Rey (O. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1887.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

En la Gaceta de Madrid núm. 154, correspondiente al día 3 de Junio, se halla inserto lo siguiente:

#### MINISTERIO DE ESTADO.

##### Subsecretaria.

S. M. el Rey (O. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado disponer, por Real orden de esta fecha, que se proceda á

proveer 10 plazas de la categoría de Aspirantes á Agregados Diplomáticos, con las condiciones que se fijan en el Real decreto de 10 de Febrero de 1886 (inserto en la Gaceta del día 13 del mismo mes y año).

Para ser admitidos á examen deberán reunir los interesados los requisitos que exige el art. 2.º del mencionado decreto; advirtiéndose que la base esencial de los ejercicios será el examen de la lengua francesa, y que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden antes citada se dispensará, como gracia especial, de la obligación de presentar previamente el título de Bachiller á todo candidato que acredite poseer, además del francés, otros dos idiomas extranjeros.

Las solicitudes deberán indicar los idiomas que conoce el interesado y de los que desee ser examinado, y vendrán acompañadas de la cédula personal, partida de bautismo, título de Bachiller y certificado en que conste no haber quedado suspenso en ninguna asignatura. Su presentación en este Ministerio se hará dentro de quince días, á contar desde la publicación del presente aviso, y los exámenes tendrán lugar el día 21 del corriente:

Palacio 2 de Junio de 1887.—El Subsecretario, José Gutierrez Agüera.

En la Gaceta de Madrid núm. 152, correspondiente al día 1.º de Junio, se halla inserto lo siguiente:

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### Dirección general de Aduanas.

##### Circular.

Por la Subsecretaria del Ministerio de Estado se ha comunicado á la de Hacienda, con fecha 3 de Febrero último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: En vista de la comunicación dirigida á este Ministerio por el Administrador de la Aduana de Santander en 7 de Octubre último, á instancia de varios consignatarios de buques establecidos en dicha ciudad, pidiendo se les releve del pago

## Vacante de Médico-Titular.

Se halla vacante la plaza de Médico-titular de esta villa por renuncia que ha hecho el que la desempeñaba, dotada con 400 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales por la asistencia de las familias pobres que el Ayuntamiento le designe; y se anuncia por término de treinta días a contar desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia, advirtiéndole que los aspirantes han de ser licenciados en medicina y cirugía ó doctor, pudiendo remitir las solicitudes á esta Alcaldía en el tiempo que va indicado.

Valdehúncar 15 de Abril de 1887.—El Alcalde accidental, Pedro Ferradas.—El Secretario, Félix Arias.

## BOHONAL DE IBOR.

## Exposicion del amillaramiento de riqueza.

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de riqueza pública de este distrito, base para la derrama de contribucion territorial en el próximo ejercicio, se hace saber por medio del presente, que dicho apéndice queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, durante cuyo término, los contribuyentes en él comprendidos, pueden examinarle y producir las reclamaciones de agravio que crean justas y pertinentes.

Bohonal de Ibor 30 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Juan Fernandez.—El Secretario, Estanislao Sanchez.

## SAUCEDILLA.

## Exposicion del amillaramiento de riqueza.

Terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial en el próximo ejercicio de 1887 á 88, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días contados desde la insercion de este anuncio, durante los cuales podrán los interesados presentar las reclamaciones de agravios que consideren pertinentes á su derecho.

Saucedilla 26 de Mayo de 1887.—El Alcalde, José Rodriguez.

## MADROÑERA.

## Subasta de consumos.

El día 12 de Junio próximo de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales una nueva subasta bajo mi presidencia de los ramos que han dejado de subastarse y que á continuacion se expresan, bajo las mismas condiciones que se estipularon para la primera. El tipo que á cada especie se señala es rebajada la tercera parte. Para ser rematante se prestará como fianza la que determina la instruccion vigente y para tomar parte en la subasta se depositará en arcas municipales el

tos hayan cumplimentado este servicio, segun se previno en la circular de esta Administracion fecha 14 publicada en el Boletín del 18 de Marzo último; por la presente y como último aviso, se les previene que en el improrogable término de ocho días, cuiden los señores Alcaldes que no lo han verificado, de remitir á esta dependencia citados padrones, bajo apercibimiento que trascurrido dicho término, se nombrarán comisionados plantones que pasen á recogerlos.

Cáceres 1.º de Junio de 1887.—El Administrador, Francisco Serrano.

*D. Gonzalo Macias Griñan, Comandante de infanteria en comision activa del servicio y fiscal permanente de la plaza.*

Hallándome instruyendo sumaria de orden superior, contra el soldado licenciado del tercer Escuadron Cazadores de Caballería, Bernardo Gonzalez Vicente, por el delito de estafa, el cual obtuvo su permanencia en esta Isla, al ser licenciado por fin de Julio de 1878 é ignorándose su paradero.

Usando de las facultades que en estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento Militar y órdenes vigentes, por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al indicado soldado para que en el término de treinta días comparezca en el Gobierno militar de la provincia en que estuviere, y caso de ser en esta, en la Fiscalía Permanente de la plaza, (calle de San Pablo, núm. 18), para responder á los cargos que le resultan en dicha sumaria, en la inteligencia que de no verificarlo así, se le seguirá la causa en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en el Boletín oficial de la provincia y se fijará en los sitios de costumbre.

Dado en Puerto Príncipe á 21 de Abril de 1887.—Gonzalo Macias.

## JUZGADO MUNICIPAL

## DE MILLANES.

## Vacante de Secretario.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal sin otra dotacion que los derechos de arancel.

Los solicitantes pueden dirigir sus instancias á este Juzgado municipal en el término de quince días contados desde el de la fecha de insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Millanes 1.º de Junio de 1887.—El Juez municipal, Juan Jimenez.—El Secretario interino, Aureliano Baltar.

## ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

## CASAS DE MILLAN.

## Vacante de Secretaria.

Se encuentra la de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 999 pesetas pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán á esta Alcaldía sus solicitudes debidamente documentadas en término de quince días, pasados los cuales se proveerá en el que reuna mejores condiciones de aptitud á juicio del Ayuntamiento.

Casas de Millan 1.º de Junio de 1887.—El Alcalde, Demetrio Plaza.

2.º	Servicios generales.....	5000
3.º	Obras obligatorias...	1000
4.º	Cargas.....	"
5.º	Instruccion pública..	17000
6.º	Beneficencia.....	30000
7.º	Correccion pública..	10000
8.º	Imprevistos.....	1000
9.º	Nuevos establecimientos.....	50000
10	Carreteras.....	"
11	Obras diversas.....	"
12	Otros gastos.....	2000
13	Resultas.....	120000
14	Ampliacion.....	75000
15	Movimientos de fondos ó suplementos.	"
16	Devoluciones.....	"
Total general....		329000

Cáceres 1.º de Julio de 1887.—El Contador de fondos provinciales, Joaquin M. Ceron.—V.º B.º, El Presidente, Asensio.

Es copia.—Joaquin M. Ceron.

## DELEGACION DE HACIENDA

## DE LA PROVINCIA DE CACERES

## Circular.

En el día de hoy me he hecho cargo de la Delegacion de Hacienda de esta provincia, para cuyo destino he sido nombrado por Real decreto fecha 8 de Febrero último.

Al ponerlo en conocimiento de las autoridades de esta provincia por medio de este Boletín y ofrecerles mi más eficaz cooperacion en todo cuanto pueda interesar al mejor servicio público, espero contribuirán de igual modo haciendo los mayores esfuerzos á fin de que todos cuantos servicios estén á su cargo y se relacionen con esta oficina se cumplan con toda puntualidad.

Cáceres 2 de Junio de 1887.—El Delegado de Hacienda, Fernando Boan Montenegro.

## ADMINISTRACION

## de Propiedades é Impuestos de la provincia de Cáceres.

## Recaudación.

La Direccion general de Impuestos, ha visto con disgusto que algunos Ayuntamientos de esta provincia á pesar de las reiteradas gestiones de la Administracion, no han ingresado dentro del mes pasado sus descubiertos por Consumos y Cédulas personales del corriente ejercicio, y como quiera que el presente mes es el último del presupuesto, no puedo por menos que recomendar y prevenir á los que no han ingresado, lo verifiquen antes del día 10 del corriente, pues de lo contrario, tendré que poner en práctica los medios coercitivos que ordenan las Instrucciones vigentes.

Cáceres 2 de Junio de 1887.—El Administrador, Francisco Serrano.

## Circular.

Habiendo trascurrido con exceso el plazo que la Instruccion de cédulas personales señala para que los Ayuntamientos tengan formado el padron arreglado al modelo núm. 2 de la misma, sin que una gran mayoría de es-

de derechos por los cargamentos que salen de puntos donde no existe Agente consular, se ha informado que, si bien se ha de reconocer el principio de que no debe remunerarse el servicio que no se presta, también es evidente que resultaría injusto el que los buques que salen para España de puntos donde no existe Autoridad española, puedan descargar sin abonar la documentación que les falta, circunstancia debida á que ningun país puede tener representación oficial en todas partes.

Cuando no existe Agente en algún punto, los Capitanes tienen la obligacion de dirigirse al más cercano, y, por lo tanto, es casi imposible que no encuentren medios de cumplir los reglamentos; pero ya que ha sucedido lo contrario, segun los datos en que se formula la petición, parece que por equidad podría resolverse que, en los casos de que traigan la documentación en regla, pero visada por Autoridad extranjera con el pago correspondiente de derechos se les exima del doble pago de los mismos, respecto de dichos documentos, pero no sobre los que les falte.

Deseando sin embargo ilustrar más esta cuestion, se ha considerado muy conveniente oír la opinion de la Direccion general de Aduanas, y al efecto ruego á V. E. se sirva pedir á dicho Centro que, con vista de lo informado por este Ministerio, manifieste cuando estime oportuno.

Lo que de orden del Sr. Ministro de Estado participo á V. E., en contestación á su oficio en 21 de Diciembre último.»

Y como quiera que evacuado por este Centro el informe de que se hace mérito en la última parte de la soberana disposicion preinserta, el referido Ministerio de Estado ha resuelto que quedan aprobados en definitiva las disposiciones comprendidas en la precitada Real orden de 3 de Febrero; esta Direccion general lo traslada á V.... para su conocimiento, y á fin de que sirva de norma en los casos que puedan ocurrir en la aduana de su cargo, encargándole participe el enterado á este Centro. Dios guarde á V.... muchos años.

Madrid 20 de Mayo de 1887.—Pedro Alcántara de Ezeiza.—Sr. Administrador de la Aduana de...

## DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES

La Comision provincial, ha aprobado la siguiente distribucion de fondos con arreglo á lo prevenido en la ley.

Cáceres 1.º de Junio de 1887.—El Vicepresidente, Llamas.—P. A., el Secretario, Máximo Tuñon.

## CONTADURIA DE LOS FONDOS del presupuesto provincial.

Mes de Julio del año económico de 1887 á 1888.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formadas por la Contaduria de fondos provinciales conforme á la regla 10.ª de las dicitadas por la Direccion general de Administracion local en 1.º de Junio de 1886.

Pesetas. Cts

1.º Administracion provincial..... 18000

2 por 100 del tipo que la proposición abrace.

En la Secretaría está de manifiesto el expediente para su examen.

Madroñera 30 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Isidro Sanchez.

*Ramos que se subastan.*

	Pesetas	Cts.
Trigo y sus harinas.....	2138	66
Garbanzos y sus harinas...	567	33
Centeno, cebada, maiz y mijo.....	776	66
Arroz y sus harinas.....	130	66
Avena.....	102	66
Vinagre, cerveza, sidra y chacoli.....	240	66
Sal comun.....	543	34
<b>Total.....</b>	<b>4499</b>	<b>97</b>

**GALISTEO.**

*Subasta de consumos.*

No habiendo habido licitadores á los ramos de la exclusiva á libre venta que se expresarán, subastados bajo el sistema de pujas á la llana en el dia de ayer de once á doce de su mañana, segun estaba anunciado al público por edicto fijado en el sitio de costumbre con diez dias de anterioridad é inserto tambien en el Boletin oficial del sabado 28 de Mayo último, se señala para la segunda subasta de los de la clase primera el dia 11 del corriente, en conformidad á lo dispuesto en el art. 216 del Reglamento vigente; y para los de libre venta el 13 del mismo, en armonía con lo estatuido en el 234 del referido reglamento, ambas en la Casa Consistorial de once á doce de su mañana, ante la Comision nombrada del seno del Ayuntamiento con asistencia del infrascripto Secretario, bajo las condiciones acordadas que obran en sus respectivos expedientes los cuales se hallan de manifiesto en Secretaria á disposicion del que guste enterarse de ellos; debiendo advertir como se hizo para la primera que no podrán tomar parte los comprendidos en el art. 231 y los que no estando lo hicieren, tendrán que depositar para ello en el acto la cuarta parte del valor de los ramos.

Los tipos que se señalan á cada especie respecto de los de libre venta, son únicamente las dos terceras partes de su cupo primitivo sobre el que no se impondrá otro recargo que el del 3 por 100 de premio de cobranza y conduccion; el de la exclusiva es el mismo porque fué anunciado, habiéndose alzado en pró del rematante los precios de la venta al por menor.

*A la exclusiva.*

	Pesetas.	Cts.
Carnes frescas de hebra...	471	89
<b>Total.....</b>	<b>471</b>	<b>89</b>

*A venta libre.*

Vinagre.....	4	62
Licores.....	83	34
Arroz y garbanzos.....	82	75
Trigo y sus harinas.....	576	31
Los demás granos y legumbres secas.....	55	41
Jabon duro y blando.....	283	55
Cebada, centeno y sus harinas.....	175	47
Pescado (excepcion del ba-		

calao).....	34	47
Carbon vegetal.....	122	97
<b>Total de los de libre venta.</b>	<b>1418</b>	<b>89</b>

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta; haciéndolo á la vez en este dia al vecindario por otro igual que se fija en el sitio de costumbre.

Galisteo 3 de Junio de 1887.—El Alcalde, Juan Lopez.—De su orden, José Muñoz Merino, Secretario.

**PLASENZUELA.**

*Subasta de consumos.*

No habiendo tenido efecto las subastas á venta libre de los derechos de las especies de consumo, y solicitado de la Delegacion de Hacienda la exclusiva en la venta al por menor, previo acuerdo del Ayuntamiento y doble número de asociados de todas las clases; se rematarán en pública licitacion durante el año económico de 1887 á 88, bajo el pliego de condiciones que esta de manifiesto en esta Secretaria, los artículos expresados en el siguiente estado:

	Pesetas	Cts.
Vinos.....	1699	90
Aguardientes.....	358	38
Aceite.....	445	54
<b>Total.....</b>	<b>2503</b>	<b>82</b>

El primer remate tendrá lugar el dia 10 del mes de Junio entrante de once á doce de su mañana, en las Casas Consistoriales bajo el presupuesto ya dicho, siendo necesario para poder hacer proposiciones depositar antes el 2 por 100 del valor del remate.

Si este no tuviese efecto el dia que queda anunciado, se tendrá segunda subasta para el dia 19 del mismo mes en la expresada hora y local con rectificacion de los precios de los artículos en la venta, y si tampoco hubiese licitadores, se tendrá la última subasta para el 28 de este mes á la hora y local ya arunciado para las anteriores, bajo el tipo de las dos terceras partes del presupuesto.

Lo que se hace público para los que deseen interesarse en la misma. Plasenzuela 29 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Diego Rodriguez.

**SALORINO.**

*Subasta de consumos.*

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento que presido, asociado de igual número de vecinos que representan las diferentes clases de contribuyentes de la localidad, se sacan á subasta con libertad de venta, todos los ramos que constituyen el encabezamiento de consumos de este pueblo en el año económico de 1887-1888, con los recargos establecidos, cuya subasta tendrá lugar el dia 10 de Junio próximo, en la Casa Consistorial de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por los tipos que á continuacion se expresan:

	Pesetas	Cts.
Carnes de todas clases.....	3005	18
Aceites de todas clases.....	1976	40
Aguardientes, alcohol y licores.....	832	22

Vinos de todas clases.....	5751	92
Vinagre, cerveza, sidra y chacoli.....	230	16
Arroz, garbanzos y sus harinas.....	405	50
Trigo y sus harinas.....	2872	36
Centeno, cebada, maiz y sus harinas.....	874	48
Los demás granos y legumbres secas.....	276	18
Pescados.....	171	86
Jabon.....	858	10
Carbon vegetal.....	613	64
Sal comun sin recargo municipal.....	475	
Tres por 100 de cobranza y conduccion á la cuota del Tesoro.....	282	27
<b>Total cupo y recargos..</b>	<b>18625</b>	<b>27</b>

La garantia necesaria para hacer posturas consiste en el 2 por 100 del tipo de la subasta.

Si no tuviera efecto la primera subasta por falta de licitadores á todos ó algunos de dichos ramos, se señala para la segunda el dia 20 del mismo mes á la misma hora y en referido local.

Salorino 27 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Celestino Arroyo.

**CÁCERES.**

Segun ha puesto en conocimiento de mi Autoridad D. Francisco Roder, de este domicilio, el dia 30 de Mayo próximo, se aparecieron en una viña de su pertenencia al sitio de la Mata, de este término, cuatro muletas, dos de pelo tordo y dos negras, una de estas mayor que la otra, y al parecer como de un año de edad, cuyos semovientes obran depositados en dicho Sr. Roder.

Lo que se hace público en este Boletin oficial para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda, previa la conveniente justificacion, proceder á su recogido.

Cáceres 1.º de Junio de 1887.—El Alcalde, Antonio Quirós Diez.

**TRUJILLO.**

*Extravio de un semoviente.*

Del rodeo de ganados en la feria que se celebra en esta ciudad, ha desaparecido el dia 5 del corriente un buey de cuatro años, pelo trigueño, con la oreja del lado derecho hendida y la del izquierdo muesca por delante y aguja por detrás, sin hierro, cuyo semoviente pertenece á Juan Gutierrez, vecino de Santiago del Campo.

Lo que se anuncia con el fin de que llegue á noticia de la persona que tenga recogido indicado semoviente.

Trujillo 6 de Junio de 1887.—Vicente Martinez.

*Extravio de dos semovientes.*

Del rodeo de ganados en la feria que se celebra en esta ciudad, han desaparecido el dia 5 del corriente los semovientes que se dirán, propios de Diego Martin Reglado, vecino de Aldea del Obispo.

Un añojo pelo rubio claro, la oreja del lado derecho hoja de higuera y la del izquierdo hendida, sin hierro.

Otro añojo pelo colorado, señalado de las orejas como el anterior, sin hierro, con pelos negros en la frente, algo cortada la cola.

Lo que se anuncia para que llegue á noticia de las personas que tengan recogidos dichos semovientes.

Trujillo 6 de Junio de 1887.—Vicente Martinez.

**BOTIJA.**

*Recogido de un semoviente.*

El dia 15 del actual, apareció en la dehesa boyal de esta villa, incorporada á la vacada de estos vecinos, un novillo eral, pelo colorado rayado en negro, cuerna blanca, sin hierro, con las dos orejas cercelladas, y como quiera que se ignore á quien pertenezca, á pesar de las diligencias practicadas al intento,

Se hace presente por medio de este anuncio para que llegando á conocimiento de su dueño, se presente á recogerlo, previo pago de derechos y gastos; en la inteligencia que pasado 40 dias sin que se presente su dueño á su recogido, se procederá á su venta segun está mandado.

Botija 24 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Diego Delgado.

**ANUNCIOS.**

El dia 13 del actual de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en este pueblo la venta en subasta pública del corcho de los alcornoques que contiene dentro de su perímetro esta Dehesa Boyal, bajo el presupuesto y condiciones que se hallarán de manifiesto en aquel acto.

Villar de Plasencia 1.º de Junio de 1887.

**Importante á los Ayuntamientos.**

En la imprenta de este periódico, se hallan de venta las hojas para formar los repartimientos de la contribucion que corresponde á cada pueblo, con sus correspondientes cabezas y tres resúmenes, todo con arreglo á los nuevos modelos publicados últimamente.

Se remiten por el correo los pedidos que se hagan, acompañando su importe en sellos de correo, á razón de 5 céntimos cada pliego.



Es positivo que restablece las canas, cabellos blancos ó marchitados á su color natural de la juventud. Se vende en frascos de dos tamaños á precios muy baratos, en todas las Peluquerías y Perfumerías. Depósito Principal: 114 Southampton Row, Lóndres; París y Nueva York.

En Cáceres: Viuda é hijos de Andrés B. Viniegra, Empedrada, 5.

Cáceres 1887: Tip. de Nicolás M. Jimenez.